



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Referencia: CUDAP S04:0062309/2014 - SISA 11534 - M. FERNANDEZ - RESOLUCION

VISTO las actuaciones registradas en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el EXP S04:0062309/14; y

CONSIDERANDO

I.- Que las presentes actuaciones se originan en una denuncia anónima efectuada a través de la página web de esta Oficina. De los hechos descriptos en la misma surgiría que la señora Mirta Beatriz FERNANDEZ (DNI 06.668.202) desempeñaría simultáneamente cargos en el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (en adelante, INCUCAI) y en el CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante, CUCAIBA) en posible infracción al régimen sobre acumulación de cargos y superposición de horarios vigente en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que con fecha 18 de noviembre de 2014 se dispuso la formación del presente expediente en cuyo marco se han adoptado múltiples medidas tendientes acreditar la existencia de la irregularidad denunciada.

Que en respuesta a requerimientos cursados por esta Oficina el INCUCAI informó que la señora FERNANDEZ ingresó como profesional médica en planta permanente –Nivel C, Grado 11- el 01 de noviembre de 1992 (fs. 17), con una jornada habitual de 40 (cuarenta) horas semanales distribuidas conforme necesidades operativas.

Que el organismo aclaró que la distribución de la carga horaria se asigna a los neurólogos de conformidad a la organización interna de la Guardia Médica Operativa, la cual permanece en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas los 365 días del año.

Que, en tal sentido, la señora FERNANDEZ presta servicios semanalmente los días lunes de 07:30 horas a 19:30 horas, martes de 13:00 a 19:00 horas y jueves de 13:00 a 19:00 horas. Las restantes horas quedan a disponibilidad de la Dirección Médica según necesidades del servicio.

Que, por su parte, el CUCAIBA indicó que la señora FERNANDEZ ingresó el 03/12/1981 y que se desempeña como médica de Hospital “A” – Especialidad Neurología, comprendida en la Carrera Profesional Hospitalaria- en el Hospital Zonal “General Manuel Belgrano” de la localidad y partido de General San Martín, con una carga horaria inicial de treinta y seis (36) horas y –a partir del dictado de la Resolución Ministerial 4281/92-, de cuarenta y ocho horas (48) semanales.

Que ante un nuevo requerimiento ampliatorio, esta Institución hizo saber que desde el 01 de enero de 2001, cumple una guardia activa 24 horas semanales los días domingo, y las 24 horas restantes según el régimen de guardias pasivas los días viernes, sujetas a las necesidades de servicio.

Que acompaña a su respuesta las planillas para control de asistencia Ley 10.471 correspondientes a los meses enero a agosto de 2012, octubre y diciembre de 2012 y de enero a diciembre de 2013, sin que haya podido determinarse su contenido por no contar con las referencias allí indicadas.

Que en la Declaración Jurada de Cargos y Actividades presentada por la agente ante el INCUCAI, de la cual no consta fecha cierta, se desprende que inició sus tareas en CUCAIBA el 03 de diciembre de 1981. Asimismo surge su desempeño como docente en la Facultad de Psicología de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (fs. 26)

Que oficiada por esta Oficina, la Casa de Altos estudios informó que la agente fue designada como profesora adjunta con carácter interino rentado dedicación simple en la asignatura neurofisiología desde el 15 de abril de 1984 hasta el 31 de septiembre de 1993. Dado la fecha en que desempeñó dicha actividad, se encontraría prescripta la aplicación de sanciones por cualquier eventual trasgresión al Decreto N° 8566/61 (conforme artículo 37 inciso c) de la Ley N° 25.164), razón por la cual el presente análisis se limitará a el ejercicio simultáneo de los cargos en INCUCAI y CUCAIBA.

II.- Que mediante Nota DPPT N° 2025/16 se corrió traslado de las actuaciones a la agente a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9 del Capítulo II del Anexo II de la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Que la señora Mirta FERNANDEZ presentó su descargo con fecha 28 de junio de 2016.

Que allí sostuvo no encontrarse incurso en incompatibilidad alguna. Luego de efectuar una descripción de sus antecedentes laborales, señala que su situación fue conocida por las autoridades de ambos organismos, dado que siempre indicó el desempeño de sus otras labores en las declaraciones juradas de cargos y actividades presentadas, lo que demuestra –conforme entiende la señora FERNANDEZ- su obrar de buena fe.

Que la agente manifiesta que debido a una afección en su columna lumbar en el año 2014, requirió licencia sin goce de haberes el 01 de julio de 2015 y el 01 de diciembre de 2015 presentó la renuncia al INCUCAI, manteniendo únicamente su cargo de médica neuróloga en el Hospital Belgrano del partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la agente entiende que los cargos en el INCUCAI y CUCAIBA son de la misma naturaleza, se encuentran vinculados a su profesión de médico y por ende encuadrarían en el término “arte de curar” contenido en el artículo 10 del Anexo al Decreto N° 8566/61, por lo que su desempeño simultáneo se encuentra exceptuado de la prohibición contenida en el artículo 1° del referido marco normativo.

Que, asimismo, señala haber cumplido los recaudos previstos en el artículo 9° del Decreto mencionado, en cuanto al íntegro cumplimiento de los horarios y el tiempo suficiente para trasladarse de un lugar de trabajo al otro.

Que, finalmente, expresa que ninguno de sus cargos requerían dedicación exclusiva.

III.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente (inciso g) del artículo 2 del Decreto N° 102/99, punto 5 del Anexo II al Decreto N° 466/2007), la Oficina Anticorrupción interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP) que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional.

Que el Decreto N° 8566/61, aprobatorio del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, modificado, entre otros, por el Decreto N° 894/01, en su artículo 1° preceptúa que ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que por ende, al desempeñarse la señora FERNANDEZ en el INCUCAI (que se encuentra en la órbita de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL), le es aplicable el Decreto N° 8566/61.

IV.- Que la cuestión en el *sublite* consiste en determinar si la señora FERNANDEZ, ha incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en el INCUCAI y en el CUCAIBA.

Que el artículo 10 del Decreto N° 8566/61 exceptúa de la prohibición a aquellos cargos desempeñados simultáneamente por profesionales médicos o auxiliares de la medicina, con fundamento en su particular naturaleza (la norma alude a “los profesionales del arte de curar”).

Que la excepción mencionada se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 del cuerpo normativo citado: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo, quedando prohibido por lo tanto acordar o facilitar el cumplimiento de horarios especiales o diferenciales, debiendo exigirse el cumplimiento del que oficialmente tenga asignado el cargo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; y d) que no se contraríe ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

Que de lo informado por las entidades empleadoras en este expediente no se desprende el incumplimiento ni la superposición horaria en el ejercicio de ambos cargos médicos, por lo que la situación encuadraría en la hipótesis de excepción prevista en el artículo 10 del Anexo I al Decreto N° 8566/61.

Que por las consideraciones expuestas, no habiéndose detectado una situación de incompatibilidad, corresponde disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el inciso c) del artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

V.- Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el servicio jurídico de este MINISTERIO, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207, en el que se expuso que cuando no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector.

VI.- Que, sin perjuicio de ello, resulta pertinente remitir una copia de la presente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

VII.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

VIII.- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10° del Anexo II de la Resolución del MJyDH N° 1316/08.

Por ello,

La SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HACER SABER que no surge de estas actuaciones que la señora Mirta Beatriz FERNANDEZ (DNI N° 06.668.202) haya incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos públicos en los términos del Decreto N° 8566/61, por su desempeño simultáneo en el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE y en el CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (artículo 10 del Anexo al Decreto 8566/61)

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO para su conocimiento y a los fines que estime correspondan.

ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente ARCHÍVESE.